

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017- 2022 - 00005 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 90 y 93 del Código General del Proceso, se INADMITE la reforma a demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Alléguese prueba conducente de la defunción del demandado, JESUS GILBERTO SANTAMARIA (Q.E.P.D), expedida por la autoridad registral competente más allá de la simple manifestación que realiza la parte interesada en su escrito de reforma. (num. 10 art. 78 CGP).

2. Adécuese las pretensiones y los hechos de la demanda a la literalidad del título valor que aquí se ejecuta, toda vez que la cifra enunciada en el petitum no corresponde al importe total del cartular, adviértase que el pagaré No. 1083535 tiene como fecha de vencimiento un día cierto, esto es el 20/08/2021 y no posee vencimientos sucesivos, ahora respecto a los abonos reconocidos por la parte demandante según hecho segundo (2) de la reforma de la demanda, los mismos serán tenidos en cuenta por la judicatura en la oportunidad procesal correspondiente, reconociendo las datas en las que fueron hechos en la etapa liquidatoria, además no resulta clara la forma en como imputo tales pagos a la obligación pretendida. (num. 4 y 5 art. 82 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.27 del 26/06/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0438a093e3c9f8581c7162e52fd285cccbae6244e2f0a0c2b57848c82138ea55**

Documento generado en 23/06/2023 04:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>